

20 de septiembre de 2013

CARTA INFORMATIVA 2013-15

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo

CAMBIOS AL IVU LEY 40-2013 QUE AFECTAN A LAS COOPERATIVAS EN PUERTO RICO

En relación con la implementación de la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (Código), según emendado por el Artículo 34 de la Ley 40-2013, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva" (Ley 40), en torno al cobro del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) a ciertos cargos bancarios de cuentas comerciales, el Departamento de Hacienda concedió una segunda moratoria a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del País, dividiendo en 2 fases la implantación del cobro del IVU a los cargos bancarios de cuentas comerciales. De esta forma, se extiende hasta el **1 de noviembre de 2013 el inicio de la fase 1**, y al **1 de febrero de 2014 el inicio de la fase 2**.

Consciente de la preocupación del Movimiento Cooperativo sobre todo lo relacionado a la implantación del IVU a las Cooperativas, y como resultado de los esfuerzos realizados para atender dichas preocupaciones, el Departamento de Hacienda aprobó una nueva extensión a la fecha de efectividad del Artículo 34 de la Ley 40-2013.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito tendrán hasta el **1 de noviembre de 2013** para iniciar la fase 1 del cobro del IVU con relación a los siguientes 10 cargos bancarios en sus cuentas comerciales: Cargo fijo por ciclo o mantenimiento mensual de la cuenta; Cheques depositados; Cheques pagados; Hojas de depósito; Avisos de débito; Avisos de crédito; Transacciones ACH recibidas; Transacciones ACH enviadas; Cheque depositado devuelto; y Cargo mensual si el cliente no realiza transacciones en un periodo determinado.

Por otro lado, las Cooperativas de Ahorro y Crédito tendrán hasta el **1 de febrero de 2014** para comenzar la fase 2 del cobro del IVU con relación a los siguientes 16 cargos bancarios a cuentas comerciales: Suspensión pago de cheque; Renovación pago de cheque; Cheque pagado contra fondos insuficientes; Cheque devuelto contra fondos insuficientes; Cheque pagado contra fondos no disponibles; Cheque devuelto contra fondos no disponibles; Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos insuficientes, devuelta contra fondos insuficientes, pagada contra fondos no disponibles, y devuelta contra fondos no disponibles; Cargo diario por mantenimiento de sobregiro; Retiros en cajeros automáticos que no pertenecen a la cooperativa; Estado de cuenta electrónico; Envío de estado de cuenta en papel; Cheques provisionales; y Cargo por compras de cheque.

 Esta determinación se realiza considerando el tiempo limitado que se tiene para hacer los ajustes necesarios en los sistemas de las Cooperativas para la implantación de estos cambios.

Adjunto copia de la comunicación emitida por Hacienda.

Exhortamos a todas las cooperativas a velar el fiel cumplimiento con las nuevas disposiciones del Código, según aplique al sector cooperativo en la compra de artículos, el pago de arbitrios así como en el cobro del impuesto en las ventas. Además, los invitamos a visitar la página de internet del Departamento de Hacienda (<http://www.hacienda.gobierno.pr/>) para obtener mayor información sobre el Impuesto de Ventas y Uso, respecto a los formularios que deben utilizar para reportar el impuesto del IVU, entre otros.

Cualquier comentario o pregunta adicional que puedan tener sobre este asunto, favor de comunicarse con la Sra. Madelyne Cajigas Medina, Vicepresidenta del Área de Apoyo Técnico y Supervisión, al (787) 622-0957. Además, COSSEC estará vigilante de cualquier cambio o información adicional que pueda afectar a las cooperativas y les notificará del mismo a la brevedad posible.

Anejo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

Lcda. Melba I. Acosta Febo
Secretaria

18 de septiembre de 2013

Sra. Madelyne Cajigas Medina
Presidenta Ejecutiva Interina
COSSEC
PO Box 195449
San Juan PR 00919-5449

RE: Cambios al IVU Ley 40-2013 que afectan a los Bancos en Puerto Rico

Estimado señora Cajigas:

En relación con la implementación de la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 ("Código"), según enmendado por el Artículo 34 de la Ley 40-2013, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva" ("Ley 40") en torno al cobro del Impuesto de Ventas y Uso ("IVU") a ciertos cargos bancarios de clientes comerciales, la Asociación de Bancos de Puerto Rico ("Asociación") nos ha solicitado que se extienda la fecha de vigencia de para la efectividad de dicha sección. Además, la Asociación ha sometido ante el Departamento de Hacienda ("Departamento") una propuesta para programar en 2 fases, los sistemas para el cobro del IVU de los cargos bancarios incluidos en la Determinación Administrativa 13-16 emitida el 13 de septiembre de 2013 ("DA 13-16").

Luego de un análisis de la información disponible y los datos provistos en la solicitud presentada por la Asociación, el Departamento entiende meritorio extender la fecha de efectividad del artículo 34 de la Ley 40 a los bancos miembros de la Asociación de Bancos de Puerto Rico. El Departamento entiende además, que dicha prórroga debe ser extensiva a todas las cooperativas que COSSEC supervisa y fiscaliza y que han sido organizadas al amparo la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito"

A tenor con lo anterior, las disposiciones de la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) y DA 13-16 del Código comenzarán a regir en 2 fases, según dispuesto a continuación:

La fase 1 conllevará comenzar el cobro del IVU efectivo el 1 de noviembre de 2013, con relación a los siguientes cargos:

1. Cargo fijo por ciclo o mantenimiento mensual de la cuenta
2. Cheques depositados durante el ciclo
3. Cheques pagados durante el ciclo
4. Hojas de depósito durante el ciclo
5. Avisos de débito durante el ciclo
6. Avisos de crédito durante el ciclo
7. Transacciones ACH recibidas
8. Transacciones ACH enviadas
9. Cheque depositado devuelto
10. Cargo mensual si el cliente no realiza transacciones en un periodo determinado

La fase 2 conllevará comenzar el cobro del IVU efectivo el 1 de febrero de 2014, con relación a los siguientes cargos:

1. Suspensión pago de cheque
2. Renovación pago de cheque
3. Cheque pagado contra fondos insuficientes
4. Cheque devuelto contra fondos insuficientes
5. Cheque pagado contra fondos no disponibles
6. Cheque devuelto contra fondos no disponibles
7. Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos insuficientes
8. Transacción electrónica (ACH) devuelta contra fondos insuficientes
9. Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos no disponibles
10. Transacción electrónica (ACH) devuelta contra fondos no disponibles
11. Cargo diario por mantenimiento de sobregiro
12. Retiros en cajeros automáticos que no pertenecen al banco
13. Estado de cuenta electrónico
14. Envío de estado de cuenta en papel
15. Cheques provisionales
16. Cargo por compras de cheques

Sra. Madelyne Cajigas Medina
18 de septiembre de 2013
Página 3

Esta determinación se realiza considerando el tiempo limitado para hacer los ajustes necesarios para la implantación de los cambios y el deber del Departamento de administrar adecuadamente las disposiciones del Código.

Cualquier comentario o pregunta adicional que puedan tener sobre este asunto, favor de comunicarse con nosotros.

Cordialmente,



Melba Acosta Febo